



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY
N° 073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA
LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y
PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 073-2021-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, que fue actualizado de oficio por Consejo Directivo en mérito al Acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, y que contiene las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

La CTSS, en su Décima Sesión Virtual Extraordinaria del 18 de marzo de 2022, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del dictamen de insistencia recaído en el proyecto 073/2021-CR, con **TEXTO SUSTITUTORIO** y con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Jorge Coayla Juárez, María Agüero Gutiérrez, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza, Tania Ramírez García y César Revilla Villanueva, con la abstención de los congresistas José Cueto Aservi y Adriana Tudela Gutiérrez. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 15 de junio del 2021, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, aprobó por unanimidad, el Dictamen recaído en el Proyectos de Ley N° 5280/2020-CR, N° 6241/2020-CR, N° 7500/2020-CR, y N° 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

En fecha 16 de julio del 2021, el Pleno del Congreso de la República debatió y aprobó el dictamen referido, enviando, el día 22 de julio del 2021, la Autógrafa de la Ley al Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N° 073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

el artículo 79 del Reglamento del Congreso.

En fecha 16 de agosto del 2021, el Presidente de la República, mediante Oficio N° 556-2021-PR, remitió al Congreso de la República, la Observación a la Autógrafa de la Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, la misma que fue actualizada por Consejo Directivo, el 25 de agosto del 2021, y consignada como Proyecto de Ley N° 073/2021-CR, y que fue derivada el 26 de agosto del 2021 a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

II. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley N° 073/2021-CR, contiene las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, que tiene su origen en el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 5280/2020-CR, N° 6241/2020-CR, N° 7500/2020-CR, y N° 7797/2020-CR, los cuales se pasa a detallar:

- 1) **Proyecto de Ley 1574/2016-CR** presentado por el ex congresista Guillermo Augusto Bocangel Weydert, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone la Ley que fomenta y promueve el ingreso a espacios laborales en el sector público, de jóvenes de 18 a 25 años de edad, con título de carrera técnica o universitaria, y que no cuenten con experiencia laboral en el sector público ni privado, con un mínimo del 5% del total de trabajadores a ingresar en la entidad pública.
- 2) **Proyecto de Ley 2222/2017-CR** presentado por el ex congresista José Marvin Palma Mendoza, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone la Ley que reconoce como experiencia laboral al trabajo realizado en las distintas modalidades de formación laboral para postular a convocatorias de trabajo y oportunidades de formación, ofrecidas por el Estado, con el fin de promover la inclusión de jóvenes al mercado laboral y su capacitación.
- 3) **Proyecto de Ley 5280/2020-CR** presentado por la congresista Lusmila Pérez Espíritu,



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N° 073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, que propone la Ley que establece la cuota de empleo juvenil.

- 4) **Proyecto de Ley 6241/2020-CR** presentado por la congresista Yessy Nélide Fabián Díaz, del Grupo Parlamentario Acción Popular, que propone la Ley que promueve la inserción laboral y el empleo de Jóvenes profesionales, técnicos y universitarios, titulados y bachilleres, dentro de las entidades públicas.
- 5) **Proyecto de Ley 7500/2020-CR** presentado por el congresista Franco Salinas López, del Grupo Parlamentario Acción Popular, que propone la Ley que promueve el ingreso de jóvenes a la administración pública - "Ley Pro Joven".
- 6) **Proyecto de Ley 7797/2020-CR** presentado por la congresista María Teresa Céspedes Cárdenas, del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú, que propone la Ley que impulsa el acceso al empleo público de jóvenes técnicos o profesionales al servicio del Estado.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Autógrafa de la Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, se compone de tres artículos y dos disposiciones complementarias finales, donde se señalan lo siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el acceso de jóvenes técnicos y profesionales al empleo público, a fin de fortalecer la administración pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente norma son las entidades de la administración pública.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N°073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 3. Bonificación especial

3.1. Las entidades de la administración pública entregan la bonificación del 10 % en la etapa de la entrevista personal de los concursos públicos de méritos que convoquen a los postulantes técnicos y profesionales que tengan como máximo 30 años de edad.

3.2. A los postulantes que se refiere el párrafo 3.1. que posean experiencia laboral en el sector público se les incrementa un (1) punto porcentual por cada año de servicios prestados, hasta el máximo de tres (3) puntos, sobre el puntaje final. Para dichos efectos, también se considera al Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums), internados y las prácticas preprofesionales y profesionales en el Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

SEGUNDA. Entidades de la administración pública

Para efectos de la presente ley, se entiende por entidades de la administración pública a las señaladas en el artículo 1 del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú

Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N° 073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

4.2. Reglamento del Congreso de la República

Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

(...)

4.3. Acuerdo de Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR

Acuerdo de fecha 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que tiene las comisiones para pronunciarse con relación a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 108 de la Constitución Política:

“En este sentido, debe considerarse las siguientes alternativas:

Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Presidente de la República y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N° 073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la Autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Nuevo proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Presidente de la República a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

(...)"

4.4. Acuerdo de Consejo Directivo 019-2021-2022/CONSEJO-CR

Segundo. - Actualización de iniciativas legislativas

1. Actualícense las iniciativas legislativas observadas por el Presidente de la República una vez culminado el periodo parlamentario 2016-2021, y envíense a las comisiones ordinarias respectivas, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

(...)

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1. Opiniones solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 073-2021-CR, la CTSS solicitó opinión a las instituciones que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad	Documento
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	OFICIO N°00282-2021-2022/CTSS-CR



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY
N°073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA
LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y
PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO**

Confederación Nacional de Trabajadores Estatales – CTE	OFICIO N°00286-2021-2022/CTSS-CR
Confederación Nacional de Sindicatos del Sector Estatal - UNASE	OFICIO N°00283-2021-2022/CTSS-CR
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	OFICIO N°00284-2021-2022/CTSS-CR
Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú - CITE	OFICIO N°00285-2021-2022/CTSS-CR
Ministerio de Salud - MINSA	OFICIO N°00287-2021-2022/CTSS-CR

5.2. Opiniones recibidas

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió la opinión que figura en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Opiniones recibidas

Entidad	Documento
Ministerio de Salud - MINSA	OFICIO N°0071-2022-JGDM-JSCG/MINSA
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	OFICIO N°00123-2022-SERVIR-PE

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió la opinión antes señaladas, cuyas principales recomendaciones se transcriben a continuación:

5.2.1. Opinión del Ministerio de Salud

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el Informe N°1638-2021-OGAJ/MINSA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, del cual se tiene las siguientes observaciones relevantes:



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N°073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

Señalan que la Constitución Política del Perú, en su artículo 26 regula los principios de la relación laboral, siendo uno de ellos, la igualdad de oportunidades sin discriminación. Asimismo, refieren que la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 5, señala que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público abierto, en base a méritos y capacidad profesional, bajo un régimen de igualdad de oportunidades.

De igual forma, refieren que la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en sus literales c) y d) del Artículo III de su Título Preliminar, establece que las reglas del servicio civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o cualquier otra índole; disponiéndose además que el acceso al servicio civil se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto del postulante y servidores civiles.

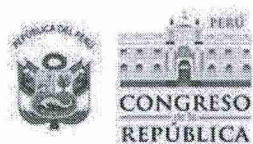
Por otro lado, en lo que respecta a la contabilización del SERUMS (Servicio Rural Urbano Marginal de Salud) para efectos del puntaje adicional, señala que la realización del SERUMS es una exigencia para profesionales de la salud que postulen a la administración pública para desempeñar un cargo o función referida a su ejercicio profesional, además, señalan que el SERUMS ya establece un beneficio de puntaje adicional en los concursos para ingresar a laborar en algunas entidades públicas del sector salud.

Finalmente, en lo referente al beneficio por "internado" señala que en el caso del "internado ciencias de la salud", este corresponde a un proceso formativo en salud, al formar parte de los estudios de pre-grado, por lo cual, no constituye experiencia laboral.

5.2.2. Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

La Autoridad Nacional del Servicio Civil traslada el Informe N°000066-2022-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N°000298-2022-SERVIR-GPGSC, emitidos por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, del cual se tienen las siguientes observaciones relevantes:

Señala que el artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que la carrera administrativa constituye un bien jurídico, y que por ley se regula el ingreso, los derechos los



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N°073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

deberes y las responsabilidades de los servidores civiles.

En ese marco, refiere que el acceso al servicio civil, se accede necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad oportunidades y de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, de conformidad con las normas contenidas en el artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público, y en el IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023; Ley que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, constituyen un mandato imperativo que debe ser aplicable a todas las entidades de la administración pública.

En consecuencia, señalan que la iniciativa que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales, contraviene el principio de igualdad de oportunidades y de meritocracia, toda vez que pondría en una situación de discriminación a las personas mayores de 30 años que pretendan ingresar al servicio civil, por lo cual, refieren que contravendría el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que señalan promueve la igualdad de las personas ante la ley y proscribire todo acto de discriminación.

Finalmente, mencionan que las entidades públicas del Estado necesitan profesionales idóneos para los puestos y funciones, por lo cual señalan que no existe justificación referida a que las personas menores de treinta (30) años tendrían mejores condiciones que otras para fortalecer la administración pública.

5.3. Análisis de las opiniones

Que de la revisión de las opiniones recibidas se observa que el sentido de las mismas va en concordancia y no difieren con las observaciones realizadas por el Presidente de la República, mediante Oficio N°556-2021-PR, que observa la autógrafo de la ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público; por lo cual, es pertinente realizar su estudio de forma general en el análisis técnico de la observación referida.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Descripción del contenido de la Autógrafo de Ley



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY
N° 073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA
LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y
PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO**

La autógrafa de ley aprobada por el Congreso y observada por el Presidente de la República, propone la ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

La autógrafa de ley referida propone que las entidades de la administración pública otorguen una bonificación de 10 % en la etapa de la entrevista personal de los concursos públicos de méritos que convoquen a los postulantes técnicos y profesionales, a aquellos postulantes que tengan como máximo 30 años de edad.

Asimismo, también propone que los postulantes al sector público menores de 30 años que posean experiencia laboral en el sector público, se les incremente un punto porcentual por cada año de servicios prestados, hasta el máximo de tres puntos, sobre el puntaje final. El incremento de los puntos de la experiencia laboral en el sector público también considera al Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), y los internados y las prácticas preprofesionales y profesionales en el Estado.

6.2. Descripción y análisis de las observaciones realizadas por el Presidente de la República

En su Oficio N°556-2021-PR, el Presidente de la República, realiza las siguientes observaciones a la Autógrafa de la Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, las cuales pasamos a describir y analizar:

Observación 1: Falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en la Autógrafa de Ley

El Presidente de la República advierte en su observación que no existe restricción alguna que prohíba el ingreso al servicio civil a los jóvenes profesionales y técnicos, además, que cuenta con los alcances del Decreto Legislativo N°1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

En ese mismo sentido, menciona que existe la Ley N°23330, Ley que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), que en su reglamento reconoce determinadas



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N° 073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

bonificaciones por haber prestado servicios en zona de frontera o de menor desarrollo del país. Estas bonificaciones consisten en el otorgamiento de un puntaje extra al profesional para ingresar a laborar y ocupar cargos asistenciales en entidades públicas vinculadas al sector salud, asimismo, se les otorga puntaje adicional para el ingreso a programas de segunda especialización.

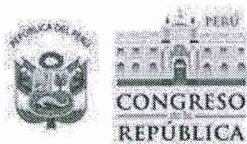
De igual forma, señala que el Decreto Supremo N° 012-2019-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Juventud, considera 6 objetivos prioritarios para los jóvenes entre 15 y 29 años de edad:

- Objetivo prioritario 1 (OP1): Desarrollar competencias en el proceso educativo.
- Objetivo prioritario 2 (OP2): Incrementar el acceso de la población joven al trabajo decente.
- Objetivo prioritario 3 (OP3): Incrementar la atención integral de salud de la población joven.
- Objetivo prioritario 4 (OP4): Reducir la victimización en la población joven.
- Objetivo prioritario 5 (OP5): Reducir la discriminación hacia la población joven en situación de vulnerabilidad.
- Objetivo prioritario 6 (OP6): Incrementar la participación ciudadana de la población joven

Por todo lo expuesto, el Presidente de la República considera que el Estado ha tenido en cuenta la necesidad de incorporar cuadros jóvenes a la administración pública; por lo cual, señala que la autógrafo abarca materias que se encuentran reguladas, y que no se tomó en cuenta la normativa antes expuesta que regularía dichos beneficios, en consecuencia, señala que la autógrafo de ley deviene en innecesaria.

Análisis de la observación 1

Del análisis de la observación del presidente, se observa que asevera que no existe una restricción para que los jóvenes menores de 30 años accedan al servicio civil o a laboral, en la administración pública, para lo cual, en primer término, cita el Decreto Legislativo N° 1401,



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N°073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, dispositivo que presuntamente beneficiaría a los jóvenes profesionales al acceso a la administración pública.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que el Decreto Legislativo N°1401, regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, como las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales, las cuales, si bien están enfocadas a la formación profesional de los jóvenes, no otorgan beneficio directo para el acceso a la administración pública y/o servicio civil, asimismo, en su artículo 24¹ "*Inexistencia de relación laboral*", señala de forma indubitable que las modalidades formativas no implica la existencia de una relación laboral.

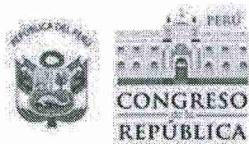
En efecto, las modalidades formativas están enfocadas a la formación profesional de los estudiantes y egresados universitarios, no regula, ni benéfica de forma directa su ingreso a la administración pública, por lo cual, la observación del Presidente del República en dicho extremo resulta infundada.

De igual forma, el Presidente de la República hace referencia al Decreto Supremo N°012-2019-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Juventud, que en su Objetivo prioritario 2 (OP2): Incrementar el acceso de la población joven al trabajo decente, política que presuntamente beneficiaría a los jóvenes profesionales al acceso a la administración pública.

Al respecto, la autógrafa no va en contradicción con la política de gobierno de incrementar el acceso de la población joven al trabajo decente, toda vez que la misma va orientada a impulsar la política referida, al generar medidas de diferenciación positiva que pongan en igualdad de oportunidades a los jóvenes que deseen ingresar al laboral al servicio civil o a la administración pública.

¹ **Artículo 24. Inexistencia de relación laboral**

La ejecución de los convenios suscritos relativos a las modalidades formativas descritas en el artículo 4° no implica la existencia de relación laboral de las personas en prácticas con la entidad donde vayan a desarrollar las prácticas, ni con cualquier otra entidad relacionada con su ejecución.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N° 073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

En ese sentido, es deber del Estado generar normas que de diferenciación positiva que pongan en igualdad de oportunidades a los jóvenes que deseen ingresar al servicio civil y/o a la administración pública. En ese entender, las normas y políticas del gobierno actuales, resultan insuficientes para satisfacer la alta demanda de jóvenes que desean ingresar al servicio civil, frente a ello el Congreso de la República está en la obligación de garantizar el derecho fundamental del trabajo de los jóvenes que deseen ingresar a la administración pública, mediante iniciativas legislativas que promuevan su acceso.

Conclusión

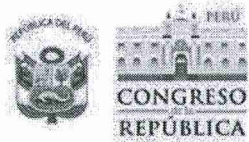
A modo de conclusión, se puede señalar que la observación del presidente referido a que existen normas que benefician el ingreso de los trabajadores jóvenes a la administración pública, si bien es correcta, no toma en cuenta que dichas normas no generan un beneficio directo a los jóvenes para el acceso a la administración pública, por lo cual, la autógrafa en su esencia otorga mayores beneficios a los jóvenes, y los pone en igualdad de condiciones para acceder al empleo público.

En consecuencia, esta comisión recomienda rechazar la observación del Presidente de la República, referida a la falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en la Autógrafa de Ley.

Observación 2: Respecto al régimen de la Carrera Pública y el acceso a la administración pública

El Presidente señala que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política, la carrera administrativa constituye un bien jurídico constitucional, y que la ley regula su ingreso, derechos, deberes, y las responsabilidades de los servidores, por tanto, es un bien jurídico garantizado por la constitución y cuyo desarrollo ha sido orientado a la construcción de la carrera pública en el Estado.

Asimismo, señala que el acceso al servicio civil se realiza por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N°073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, lo cual tiene su fundamento en el artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público, y en el IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023; Ley que crea SERVIR, y que la inobservancia a las reglas de acceso a la administración pública es sancionada con nulidad de acto administrativo.

De igual forma, cita al Tribunal Constitucional que, en su precedente vinculante, Exp. N°05057-2013-PA/TC, "*Caso Huatuco*", establece *"que para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario; (i) La definición de una plaza o vacante de duración indeterminada, (ii) la necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, (iii) la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza."*

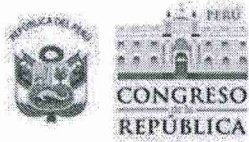
Asimismo, agrega que el Tribunal Constitucional que los contenidos del principio de acceso a la función pública en condiciones de igualdad son: i) acceder o ingresar a la función pública; ii) ejercerla plenamente; iii) ascender en la función pública; y iv) condiciones iguales de acceso. De igual forma, señala que el principio de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito.

En ese sentido, refiere que los beneficios que plantea la ley, basados únicamente en la edad, conllevaría modificar las reglas de acceso al servicio civil; y, por ende, vulneraría las normas de acceso al servicio civil, y que dichas acciones serían criterios discriminatorios, vulnerando también el principio de igualdad de oportunidades en el acceso del servicio civil de otras personas.

Finalmente, refiere que la norma podría ocasionar la incorporación de personal que no reúna el perfil requerido para el puesto convocado, situación que podría generar una afectación en la calidad de los servicios que presta la Administración Pública.

Análisis de la observación 2

Que, en este punto el Presidente de la República señala que la autógrafo vulneraría el



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N°073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

artículo 40 de la constitución política, que estaría en concordancia y/o concretado con el artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público, y con el IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023; Ley que crea SERVIR.

Al respecto, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, señala:

Artículo 40. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

(..)

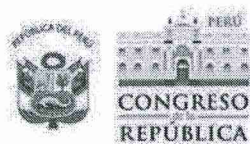
Como se observa, el artículo 40 de nuestra constitución señala que por ley se regula el ingreso a la administración pública, es decir, la constitución ha dado la facultad al legislador para que pueda concretar o regular mediante ley el ingreso a la carrera administrativa. En efecto, el objeto de la autógrafo no vulnera la constitución, toda vez que el Congreso de la República está legitimado para expedir normas con rango de ley, en consecuencia, es su facultad regular la forma de acceso a la carrera administrativa o función pública respetando la constitucionalidad de nuestro ordenamiento jurídico, y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Ahora bien, en relación a las otras normas citadas por el presidente, el artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público señala:

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

De igual forma, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023; Ley que crea SERVIR, establece:



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N° 073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo IV.- *El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.*

En relación a lo señalado, ambas normas hacen referencia al principio de mérito y de igualdad de oportunidades en la administración pública. En lo que concierne al principio de mérito, éste no está afectado por la autógrafa toda vez que los beneficiarios de la norma tendrán que someterse a un concurso público y abierto de méritos para acceder a la carrera administrativa, los cuales si bien tendrán un beneficio en la etapa de la entrevista personal, esta resulta razonable y proporcional puesto que el fin que persigue, es poner en igualdad de condiciones a los aspirantes jóvenes con los demás profesionales de mayor edad para acceder a la administración pública y/o servicio civil.

En efecto, debemos recalcar que el derecho a la igualdad y no discriminación, no solo está referida a la igualdad formal que poseen todas las personas, sino también a la igualdad material que procura la acción del Estado con la finalidad de superar las desigualdades reales que afectan a determinadas personas y/o colectivos, en el presente caso los jóvenes que no pueden acceder a la administración pública y/o servicio civil.

En ese marco, el Constitucionalista César Landa Arroyo señala que el contenido del derecho a la igualdad "se entiende en dos sentidos: igualdad formal e igualdad material. La igualdad formal, a su vez, supone un mandato de igualdad ante la ley y un mandato de igualdad en aplicación de la ley", y que "la igualdad material supone un mandato complejo dirigido al Estado a fin de que este despliegue medidas legislativas, administrativas, y judiciales con la finalidad de superar las desigualdades reales que impiden a las personas o a colectivos vulnerables desarrollarse plenamente"².

En ese sentido, el objeto de la autógrafa es promover el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, a través de dos medidas:

² Landa Arroyo, César. 2017. *Los derechos fundamentales*, pág. 38



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N° 073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

1. Las entidades de la administración pública otorguen una bonificación de 10 % en la etapa de la entrevista personal de los concursos públicos de méritos que convoquen a los postulantes técnicos y profesionales, a aquellos postulantes que tengan como máximo 30 años de edad.
2. Los postulantes al sector público menores de 30 años que posean experiencia laboral en el sector público, se les incremente un punto porcentual por cada año de servicios prestados, hasta el máximo de tres puntos, sobre el puntaje final. El incremento de los puntos de la experiencia laboral en el sector público también considera al Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), y los internados y las prácticas preprofesionales y profesionales en el Estado.

Como se observa, las medidas antes descritas si bien son diferenciadoras, estas no resultan inconstitucionales, toda vez que promueven el ingreso de los jóvenes en la administración público y/o servicio civil.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estimó que existe más de un millón de jóvenes peruanos entre 14 a 25 años, que se encuentran en condición de desempleados.³ A esto, el Informe Técnico del Segundo Trimestre de 2021 del Mercado Laboral a Nivel Nacional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), muestra que el desempleo en el grupo de edad de 14 a 24 años fue del 11%, lo cual lo sitúa como el mayor entre todos los grupos etarios. De igual forma, sucedió en los trimestres de 2020 (15.7% de desempleo) y 2019 (9.2%), lo que convertiría esta situación en un problema continuo⁴.

Por lo cual, las medidas legislativas contenidas en la autógrafa observada por el Presidente de la República, son necesarias para garantizar el derecho de igualdad de oportunidades de los jóvenes que deseen acceder al empleo público o al servicio civil, además de ser razonables y proporcionales, por lo cual, no contravendrían los derechos fundamentales de

³ <https://archivo.gestion.pe/noticia/326439/oit-existe-mas-millon-jovenes-desempleados-peru?ref=gesr>

⁴ <https://www.comexperu.org.pe/articulo/indice-de-progreso-juvenil-2021-son-nuestros-jovenes-competitivos>



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N°073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

igualdad y trabajo, ni el bien constitucional de la carrera administrativa; por el contrario, las medidas están destinadas a fortalecer los derechos fundamentales referidos en la población joven.

Conclusión

A modo de conclusión, se puede señalar que la observación del Presidente de la República, referida a que la autógrafa vulneraría el artículo 40 de la constitución política, así como el artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público, y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023, Ley que crea SERVIR, **es infundada**; toda vez que el objeto de la autógrafa, es generar mecanismos para promover el acceso de los jóvenes a las carrera administrativa y/o servicio civil, de conformidad con el principio de igualdad de condiciones y el principio de mérito.

De igual modo, se tiene que la autógrafa no contraviene la constitución, toda vez que está destinada a garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales al trabajo e igualdad de la población joven.

En consecuencia, esta comisión recomienda rechazar la observación del Presidente de la República, referida a la vulneración del régimen de la carrera pública y el acceso a la administración pública.

Observación 3: Respecto al concepto de jóvenes en la Autógrafa de Ley y el internado como experiencia laboral

El presidente señala, que el concepto de jóvenes que utiliza la autógrafa de ley, no se condice con la Ley N°27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, la cual define como joven a la etapa del ser humano comprendida hasta los 29 años de edad.

Asimismo, en lo concerniente a los beneficios de la autógrafa que se otorgan por los internados, refiere que el Decreto Legislativo N°1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, establece en su segunda disposición complementaria final que las prácticas preprofesionales



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N°073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

de las carreras de ciencias de la salud conforme al literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153, reciben la denominación de internado en ciencias de la salud, asimismo, concluye señalando que dichas prácticas preprofesionales de las carreras de ciencia de la salud no se realizan en el marco de una relación de naturaleza laboral.

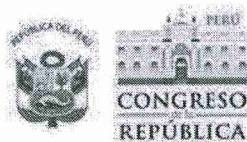
Ahora bien, el presidente, también observa el beneficio de la autógrafa que se otorga por el SERUM, para lo cual, señala que la Ley N°23330, ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud (SERUMS), el mismo que en su reglamento reconoce determinadas bonificaciones, por haber prestado servicios en zona de frontera o de menor desarrollo del país. Estas bonificaciones consisten en el otorgamiento de un puntaje extra al profesional para ingresar a laborar y ocupar cargos asistenciales en entidades públicas vinculadas al sector salud, asimismo, se les otorga puntaje adicional para el ingreso a programas de segunda especialización.

Análisis de la observación 3

Que, en relación a la observación referida a la edad jóvenes beneficiarios por la ley, ésta resulta fundada toda vez que la Ley N°27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece que la persona joven comprende hasta los 29 años de edad, por lo cual, es procedente la observación del presidente en ese ámbito.

De igual forma, en relación a la observación referida a los beneficios de la autógrafa que se otorgan por los internados; en efecto, el Decreto Legislativo N°1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, establece en su segunda disposición complementaria final que las prácticas preprofesionales de las carreras de ciencias de la salud conforme al literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153, reciben la denominación de internado en ciencias de la salud, asimismo, concluye señalando que dichas prácticas preprofesionales de las carreras de ciencia de la salud no se realizan en el marco de una relación de naturaleza laboral.

De igual forma, en relación a la observación sobre el beneficio de la autógrafa que se otorga



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N°073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

por el SERUM; en efecto, la ley señala que la Ley N°23330, ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud (SERUMS), el mismo que en su reglamento reconoce determinadas bonificaciones, por haber prestado servicios en zona de frontera o de menor desarrollo del país. Estas bonificaciones consisten en el otorgamiento de un puntaje extra al profesional para ingresar a laborar y ocupar cargos asistenciales en entidades públicas vinculadas al sector salud, asimismo, se les otorga puntaje adicional para el ingreso a programas de segunda especialización. Por lo cual, es procedente la observación del presidente en ese extremo.

Conclusión

A modo de conclusión, la observación del Presidente de la República, referida al concepto de jóvenes en la Autógrafa de Ley y el internado como experiencia laboral, resulta fundada, toda vez que la edad legal que se considera para determinar si una persona joven, es 29 años de edad, en nuestra legislación; asimismo, con respecto a los beneficios por los años de internado y al SERUM, estas ya estarían reguladas en la Ley N°23330, Ley que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), que otorga un puntaje extra para el acceso a entidades públicas del sector salud.

En consecuencia, esta comisión recomienda el allanamiento parcial, en lo referido a la observación sobre el concepto de jóvenes, los benéficos de internado y SERUM.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del presente dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, correspondiente al Proyecto de Ley N°073-2021-CR, con el siguiente:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY
N° 073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA
LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y
PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el acceso de jóvenes técnicos y profesionales al empleo en la administración pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente norma son las entidades de la administración pública, entendiéndose por estas las señaladas en el artículo 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Artículo 3. Bonificación especial

- 3.1. En la etapa de la entrevista personal de los concursos públicos de méritos que convoquen las entidades de la administración pública para trabajos técnicos o profesionales, los postulantes que tengan como máximo 29 años de edad reciben 10 % de bonificación en la etapa de la entrevista personal, sobre el puntaje final.
- 3.2. A los postulantes a que se refiere el párrafo 3.1 que posean experiencia laboral en el sector público se les incrementa un punto porcentual (1 %) por cada año de servicios prestados y, como máximo, hasta tres puntos porcentuales (3 %), sobre el puntaje final. Para dichos efectos, también se consideran las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales en el Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20101740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 11:17:15-0500



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N° 073-2021-CR, QUE CONTIENE LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 18 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2022 12:49:12-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/03/2022 14:49:17-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/03/2022 18:05:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 14:12:39-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/03/2022 17:20:49-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2022 12:03:29-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2022 10:38:25-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23/03/2022 11:46:19-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de mayo de 2022.

Con acuerdo del Consejo Directivo,
para la Agenda del Pleno.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA